

SESIONES ORDINARIAS

2002

ORDEN DEL DIA N° 956

COMISIONES DE JUSTICIA Y DE COMERCIO

Impreso el día 11 de septiembre de 2002

Término del artículo 113: 20 de septiembre de 2002

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre la cantidad de suscriptores a planes de ahorro de círculos cerrados, para la adquisición de automotores de cada administradora autorizada y otras cuestiones conexas. **Savron y otros.** (2.890-D.-2002.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Justicia y de Comercio, al considerar el proyecto de resolución de la señora diputada Savron y otros señores diputados por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre la cantidad de suscriptores a planes de ahorro de círculos cerrados para la adquisición de automotores y otras cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 4 de septiembre de 2002.

María del Carmen Falbo. – Héctor R. Romero. – Roberto G. Basualdo. – Cecilia Lugo de González Cabañas. – Haydé T. Savron. – María E. Biglieri. – Julio C. Gutiérrez. – Miguel R. Saredi. – Carlos A. Raimundi. – Guillermo E. Alchouron. – Roque T. Alvarez. – Manuel J. Baladrón. – Angel E. Baltuzzi. – Gerardo A. Conte Grand. – Dante Elizondo. – Alejandro O. Filomeno. – Nilda C. Garré. – Angel O. Geijo. – Miguel A. Giubergia. – Carlos R. Iparraquirre. – Guillermo E. Johnson. – Aída F. Maldonado de Piccione. – Rafael Martínez Raymonda. – Aldo H. Ostropolsky. – Blanca I. Osuna. – Ricardo A. Patterson. – Jorge Rivas. – Marcela V. Rodríguez. – Rafael

E. Romá. – Mirta E. Rubini. – Liliana E. Sánchez. – Margarita R. Stolbizer. – Atilio P. Tazzioli. – Juan M. Urtubey.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a partir de las autoridades de la Inspección General de Justicia, informe lo siguiente:

1. Si tiene una precisa información acerca de la cantidad de suscriptores a planes de ahorro de círculos cerrados para la adquisición de automotores de cada una de las entidades administradoras autorizadas, y en cuyo caso cuántos son y cuál era el monto total de las deudas que éstos mantenían con dichas sociedades en fecha anterior a la sanción de la ley 25.561, de emergencia económica.

2. Si le consta que las entidades administradoras han aumentado arbitrariamente el monto de las cuotas o han impuesto diferimientos financieros aumentando el número de cuotas a los suscriptores, y en cuyo caso bajo qué normativa lo han realizado.

3. Si los aumentos verificados en la componente gastos administrativos y seguros, según se desprende de las numerosas y públicas denuncias realizadas, han sido justificados a manera de compensación ante la restricción de aumento del monto de la cuota impuesta por la resolución 1/2002, y en cuyo caso bajo qué autorización.

4. En caso de haberse verificado por parte de la Inspección General de Justicia los aumentos a que aluden los puntos anteriores, qué medidas ha tomado considerando que la resolución 1/2002 manifiesta taxativamente que se deberán mantener las condiciones del contrato al estado anterior a la declaración de emergencia económica.

5. Si han exigido a las entidades administradoras que hubieran emitido cuotas en infracción al artículo 1º de la resolución 1/2002 que deberán reajustar el valor de las mismas acreditando la diferencia al suscriptor en la cuota inmediata siguiente tal y como lo dispone el artículo 2º de la misma norma.

Haydé T. Savron. – Nora A. Chiacchio. – Marta I. Di Leo. – Daniel Esaín. – Encarnación Lozano. – Sarah A. Picazo. – Elsa S. Quiroz.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Justicia y de Comercio, al considerar el proyecto de resolución de la señora diputada Savron y otros señores diputados por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre la cantidad de suscriptores a planes de ahorro de círculos cerrados para la adquisición de automotores y otras cuestiones conexas, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que acompañan al mismo, despachándolo favorablemente, y así lo expresan.

María del Carmen Falbo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los planes de ahorro para adquisición de automotores son sistemas mediante los cuales un conjunto de personas conformadas en un grupo, pagando una cuota mensual actualizable según el valor del bien móvil a adquirir, constituyen un propio fondo de ahorro común que permite la compra de bienes a adjudicar (en este caso automóviles) iguales para todos, los que son entregados a componentes de dicho grupo, sea por la modalidad de sorteo o por licitación al mejor postor. Estos planes se componen habitualmente de 50, 60 u 84 cuotas, significando ello que cada grupo se conforma con un número de personas que es el duplo de la duración del plan. El principio en el que descansa esta modalidad de contratación es el de constituir un medio de cooperación y acceso a ciertos bienes a quienes carecen de suficiente poder adquisitivo para adquirirlo por los tipos tradicionales.

La fiscalización de estos contratos y la encargada de establecer la normativa para esta modalidad de contratación es la Inspección General de Justicia (IGJ). La ley 22.315/80, Ley Orgánica de la Inspección General de Justicia, plantea en su artículo 9º atribuciones como las siguientes:

“a) Otorgar y cancelar la autorización para sus operaciones; b) Controlar permanentemente su funcionamiento, fiscalizar su actividad, su disolución y su liquidación; c) Aprobar planes y bases técnicas, autorizar y supervisar la colocación de los fondos de ahorro; d) Conformar y regla-

mentar la publicidad inherente; e) Exigir la presentación de informes o estados contables especiales o suplementarios; f) Reglamentar el funcionamiento de la actividad; g) Aplicar las sanciones que fije la legislación; h) Conformar y registrar los reglamentos que no sean de simple organización interna.

La Inspección General de Justicia está facultada para impedir el funcionamiento de sociedades y organizaciones que realicen las operaciones previstas en este artículo sin autorización o sin cumplir con los requisitos legales.”

Con el objeto de precisar los alcances de la ley 25.561, de emergencia económica, para la cancelación de las cuotas de los planes de ahorro bajo la modalidad de círculos cerrados relativos a automotores y otros rodados, la Inspección General de Justicia dictó la resolución 1/2002 con fecha 6-2-02, cuya medida principal establecía a las empresas de autoplanes que no podían aumentar el valor de los automóviles, y por tanto tampoco las cuotas, y mantener los valores a diciembre del 2001. En su artículo 1º, entre otras cosas, expresa: “...El valor de la cuota que corresponda al grupo de suscriptores no podrá tener variaciones respecto del último que hubiere correspondido abonar antes de la entrada en vigencia de la ley 25.561. En ningún caso podrán emitirse ajustes o complementos posteriores, aun cuando los mismos se correspondan con el valor que el mismo bien-tipo tenga para la concertación de nuevos contratos”. En el artículo 2º, la misma norma prevé la manera de subsanar la infracción cometida: “... (las cuotas) deberán reajustarse al valor que corresponda por aplicación del mismo, acreditándose la diferencia al suscriptor en la cuota inmediata siguiente”.

No obstante, las sociedades administradoras violaron la expresa normativa referida aumentando las cuotas, aduciendo aumentos en los costos de producción de los automotores. Asimismo, se verificaron aumentos en otros componentes de las cuotas tales como seguros y gastos administrativos. En el caso particular de los seguros, la cuestión se agrava a partir de la imposibilidad de contratar con otra aseguradora externa, habitualmente más económica que la que provee obligatoriamente la sociedad administradora.

Ante el incumplimiento por parte de las sociedades administradoras del conjunto de medidas dispuestas por la Inspección General de Justicia se generalizaron en todo el país acciones administrativas y judiciales por parte de los damnificados y de organizaciones de defensa de los consumidores, reclamos que tuvieron distinta suerte y que están pendientes de resolución por parte de la Justicia. A partir del aumento en las cuotas, que fueron superiores al 100 %, en el marco del congelamiento salarial, el escenario previsible es el de una avalancha de secuestros y remates masivos de automóviles. Esta situación impulsará la baja de los precios obtenidos en las subastas (en los últimas no se fija el valor base de los automóviles, tal como era la usanza anterior), lo que dejará seguramente importantes sal-

dos impagos por parte de los suscriptores, y éstos deberán responder con su patrimonio. Esta situación puede a su vez generar embargos, inhibiciones, quiebras y hasta nuevos remates.

La cuestión central que se plantea en el presente proyecto de resolución, señor presidente, es que no solamente la Inspección General de Justicia incumplió su cometido específico como organismo de contralor, permitiendo la violación palmaria de la propia resolución 1/2002 por ella misma dictada, sino que además no sancionó la irregularidad manifiesta derivada de los incumplimientos referidos. Además, escapa de todo derecho el

atenazamiento al que están sometidos los suscriptores debiendo pagar pólizas de seguros superiores a las que se ofrecen en el mercado por encontrarse cautivos en un contrato con cláusulas predisuestas que afectan a la parte débil del contrato.

A partir de lo expuesto, señor presidente, solicito a los señores legisladores su acompañamiento al presente proyecto de resolución.

*Haydé T. Savron. – Nora A. Chiacchio. –
Marta I. Di Leo. – Daniel Esaín. –
Encarnación Lozano. – Sarah A.
Picazo. – Elsa S. Quiroz.*